

SE SUSCRIBE:

En CADIZ, en el despacho de este periódico; en JEREZ, en la librería de Bueno; en el PUERTO, José Palma, café del Comercio; en SAN LUCAR en casa de Gurria; y en SAN FERNANDO, en el almacén de Diaz.

EL GLOBO

PRECIOS DE SUSCRICION.

Para Cádiz llevados á las casas rs. vn. 13
 Recogiéndolo en el despacho 12
 Para fuera de Cádiz, franco de porte 16

MARTES 24 DE AGOSTO DE 1841.

Mas aun sobre una grave calumnia.

No estrañen nuestros lectores que á un solo asunto consagremos tantos artículos, cuando en este asunto se fija la atención de nacionales y extranjeros; cuando todos los periódicos conservadores ó progresistas, de la corte ó de las provincias, lo convierten en objeto de sus polémicas; cuando todos los partidos lo miran como materia de principal interes, los unos porque han encontrado el mejor instrumento de que pudiera su mala fe servirse, los otros porque ven comprometidos su honor y su porvenir; no estará de mas que lo examinemos nosotros desde el punto de vista de nuestra absoluta, severa y verídica independencia. Nosotros que nunca nos hemos presentado como órganos de bandería alguna, podemos hacerles á todas ellas justicia. Opondremos, pues, la razon y la verdad á las prevenciones y á las calumnias de los partidos.

Los moderados no saben, no deben, no pueden conspirar. De hecho no conspiran. La conspiracion moderada no es en boca de los unos sino una calumnia páfida: en boca de otros sino una prevencion infundada.

El partido dominante, avezado en oscuras y misteriosas intrigas, en manejos tenebrosos y reprobados; acostumbrado á fundar sus esperanzas en las sociedades secretas, en las conspiraciones, en la rebelion, en la fuerza, no acierta á comprender como hay otros partidos que pueden estar confiados en su justicia, y aguardar tranquilos y pacíficos su porvenir, sia recurrir á medios tan peligrosos para la causa pública, como son deshonorosos y funestos para el mismo que los emplea.

El partido dominante se acuerda de los conciliabulos tenebrosos donde se reunia á socabar los ci-

mientos de la sociedad y del gobierno; sin ver que una vez su obra no podria dominar sino sobre escombros y sobre ruinas.

¿Qué importa el espectáculo de esas ruinas á quien no busca entre ellas sino una presa de que apoderarse, un sueldo, una distincion, un empleo, un medio ilegítimo de poder y de influencia? Nada.

Pero hay hombres de buena fe en todos los partidos: nosotros tenemos por gala y por consuelo al mismo tiempo creerlo. Al hombre sincero y convencido que mira por los intereses de su patria y por el triunfo de sus principios, le debe ser muy triste esa dominacion estéril sobre una sociedad conmovida, desmoralizada, y desgarrada por las reacciones.

Jamas sobre débiles cimientos se fundó un duradero y fuerte edificio: jamas sirvieron las conspiraciones y la rebelion de base á un sabio y justificado gobierno.

Y esto, todos lo saben, todos menos por desgracia, el partido que en el dia nos gobierna. El partido que cuenta tantas conspiraciones como triunfos, triunfos momentáneos sucedidos de inmediatas é inevitables derrotas.

Los moderados no saben conspirar. Y donde pueden haberlo aprendido? En sus doctrinas que les enseñan á respetar los gobiernos de hecho, los poderes establecidos? En sus principios opuestos á los medios de fuerza, á las reacciones, á las intrigas políticas? En los discursos de sus oradores, de sus gefes que les señalan **TODA CONSPIRACION, TODA REBELION COMO UN CRIMEN?** No: cien veces no.

No deben conspirar. Hombres independientes, respetables por su posicion social, distinguidos por su fortuna ó por su moralidad ó por su talento son los gefes á cuya voz el partido moderado obedece.

Pues bien, hombres de riqueza, la entregarán á los caprichos de la suerte, á los peligros de las reacciones y de los trastornos políticos. Hombres de talento pondran en la fuerza material sus esperanzas. Es imposible, completamente imposible.

No pueden conspirar. ¿A quién le hablarían de conspiracion? ¿A los mismos que les oyeron cien veces protestar contra todo linage de conspiraciones: á los mismos á quienes hablaban del respeto y de la obediencia que merecen los poderes establecidos? ¿Y qué le responderían? lo que antes era para vosotros un delito, es ahora un medio lícito y permitido: elogiais hoy lo que ayer reprendísteis? ¿Quién os mueve á conspirar? Vuestros principios no pueden ser: ¿serán vuestros intereses y vuestras pasiones?

Los moderados que deplorablemente se olvidarán de sus doctrinas nada podrian oponer á reconvencciones tan justas y tan fecundadas. Por eso, aun cuando supieran, aun cuando quisieran no podrian conspirar.

No quieren conspirar: de hecho no conspiran. ¿Para qué, cuando el porvenir es ciertamente suyo, porvenir de grandeza y de poder que solo podrian retardar sus propias faltas? El partido moderado tiene que atravesar por una dura y penosa prueba. Tiene que presenciar escandalizado y lleno de amargura, el espectáculo de las pasiones, y de las faltas de sus contrarios. Pero en el término de esa prueba está el triunfo, está el poder, está la gloria.

Bien sabe todo esto el partido que domina: pero es bastante diestro sino para evitar las faltas que á cada paso comete, al menos para hacer cuanto está á su alcance á fin de separar de ellas la atención pública. El tiempo que se pasa en soñar con las tramas de los retrogrados no se emplea en censurar

BOULETIN.

JUAN GUYON. (*)

POR

CLEMENCIA ROBERT.

VIII.

Habia pasado un mes desde el incendio del palacio de Montbrison. En un cuarto de dormir, donde se veian cuadros, estatuas, mosaicos pintados de mil colores, donde el aire embalsamado de un jardín llegaba por un balcon entreabierto, un hombre jóven y bien parecido estaba sentado junto á una muger recostada en un sillón sin ningun adorno y vestida con un traje sencillo: ambos se miraban con ternura y procuraban sonreirse. Se hubiera dicho que era la fiesta de un amor feliz y era un cuarto mortuorio y un suspiro de despedida. Serafina habia recibido una herida mortal la noche del incendio. Se habian apagado los órganos de la vida; ya no podia vivir un solo dia, á pesar de estar en la casa de su amante rodeada de todos los socorros del arte y asistida con el mayor cuidado.

Juan Guyon habia llevado á su casa á la jóven des-

mayada; la habia metido en su cama con el respeto y atenciones debidas á su estado; y á fin de que cuando volviera á abrir los ojos no se asustara de hallarse en el cuarto de un jóven habia hecho venir á una de esas beatas consagradas al cuidado de los enfermos, la cual no se movia de la habitacion. Así cuando Serafina volvió en sí, su mirada encontró primero el velo de la religiosa, y despues el rostro inquieto y tierno de su amante.

Delante del balcon estaban sentados los dos jóvenes. Un viento suave entraba del jardín y movia ligeramente las cortinas. Ambos estaban pálidos porque habian sufrido durante largos dias, pero en medio de todo el amor animaba sus fisonomias. En el extremo de la habitacion estaba leyendo la religiosa su libro de oraciones, y ofrecia en su expresion la santidad que presidia á la union de aquellos seres. Un rayo de sol ya en su ocaso penetraba en esta mansion é iluminaba la escena que presentaban aquellas tres criaturas.

—Que perfumes exhalan las flores de otoño, decia Serafina, ¿cuanto tiempo duran! ¿Que dulce es el calor! Se mezcla con la sombra de la tarde y calienta sin mortificar. Ah! Dios mio! Es preciso dejar todo esto!

Una lágrima se asomó á los ojos de Serafina. Su amigo hizo un movimiento para bajar las cortinas de seda y ocultar la vista del jardín.

—Ah! dijo deteniéndolo, dejad entrar el aire y los perfumes de la tierra, dejad entrar el sol de otoño! ¿teméis que todas las bellezas de la naturaleza que voy á perder puedan causarme mucha pena, cuando os veó y sé que tengo que dejaros, á vos, alma sublime y corazon generoso, á vos, genio y amor?

—Amiga mia, no pensad en eso; no aumentad vuestro padecer y la tristeza de vuestro destino, que por desgracia es demasiado cruel.

—No me quejo. Quizá no he vivido mas que un mes, pero este mes ha contenido toda mi existencia. No cuento la vida sino desde el momento en que me sacasteis de las ruinas del palacio de Montbrison para traerme aqui. Entre la nada que envolvió toda mi juventud en el regazo materno y la nada aun mas sombría que me espera al salir de aqui, este mes brilla solo con todo el esplendor de la existencia. He respirado el aire libre, he conocido una parte de las bellezas de las artes..... te he amado sobre todo; he gozado dias enteros de tu vista; he estrechado tu mano contra mi corazon; esta rápida existencia de un mes ha reunido todos los bienes, me ha revelado todo..... Y aun este pensamiento terrible de la muerte que la ha dominado, ha servido quizá á hacerme sentir mejor la dulzura de estos breves dias.....

Despues de un momento de silencio cogió la mano de Juan Guyon y le dijo:

—Amigo mio, te aseguro que seria feliz si no sintiera algunas veces los dolores del remordimiento.

—Remordimiento! tú, criatura celestial!

—Si; deo á mi madre entregada á las inquietudes mas crueles, aun vivo, y la deo llorar por mí. Mientras que quizá esté buscándome en medio de los escombros del palacio, separando las malezas de las ruinas para saber si ocultan el cadáver de su hija, y registrando las piedras ennegrecidas para ver si alguna de ellas es la tumba de su querida hija, callo y no le digo, estoy aqu-

(*) Véase desde el núm. 300 hasta 309.

las faltas del actual gobierno. Y por otra parte, casi legitiman los excesos y las violencias. Si alguna vez los indare la pusion á utentar contra las personas, contra las fortunas, contra el honor de sus adversarios, encontrarán un pretexto en sus pretendidas conspiraciones. Y ademas logran encubrir sus faltas pasadas, justificarias con las faltas presentes de sus enemigos políticos.

Oh! nosotros comprendemos bien el motivo de esa intriga y nos consideramos en la obligacion de descubrirla.

Y para que en ningun tiempo pueda decirse que hacemos uso de esa ilícita arma, nosotros que hablamos en nombre de las personas cuerdas independientes, la quebramos, desde ahora, á la vista del público, ante amigos y adversarios.

Nosotros declaramos con la mano en nuestra conciencia, en nombre de nuestros principios y de nuestras convicciones, que toda conspiracion cualquiera que sea un objeto, su tendencia, en fin, es un crimen.

El señor D. Manuel Perez Quintero, persona muy conocida en este pueblo, donde ha ejercido por algun tiempo el destino de oficial de la gefatura política, acaba de establecer en Madrid una agencia, la cual mediante una pequeña retribucion dará curso á toda clase de expedientes. El celo, la actividad, y las buenas relaciones con que cuenta en la córte, hacen ser al señor Quintero una de las personas mas á propósito para servir de agente. Reune todas cuantas cualidades y prendas requiere esta clase de encargos. El señor Quintero promete á los que tengan á bien ocuparle desempeñar en breve tiempo los encargos que le cometan sus clientes, y aun se lisongea de que tendrán un éxito feliz las solicitudes fundadas que sean dirigidas por su conducto al gobierno; dando por garantía de sus ofertas la firma de nombres muy conocidos y notables del partido progresista. Entre ellos se halla la de don Luis Gonzalez Bravo y la de don Juan Bautista Alonso, diputados ambos á Cortes.

No dejan de ser ventajosas para los clientes del señor Quintero las condiciones siguientes á que se ha de sugetar.

1.^a Toda corporacion ó persona que honre con su confianza al agente, deberá remitirle una nota en que se espese detallada y minuciosamente cuanto diga relacion con la solicitud que haya de entablarse, sin omitir circunstancia, ni advertencia alguna por insignificante que parezca.

2.^a Las cartas particulares y pliegos, para la

remision de documentos, se enviarán francos de porte, sin cuyo requisito no serán estraídos del correo.

3.^a Los particulares que quieran favorecer al agente con sus encargos, contribuirán con la cantidad de ochenta reales vellon por seis meses, ó la de ciento reales al año, entregándola anticipadamente.

4.^a Los ilustres ayuntamientos y demas corporaciones, en razon al mayor número de negocios que tienen á su cargo, abonarán cien reales vellon por seis meses, y ciento ochenta por un año, con igual calidad de anticipacion.

5.^a Si el asunto ó asuntos que hubiere de agitarse fuese de naturaleza contenciosa, y produjese gastos de cualquiera clase en los tribunales de justicia ó dependencias especiales, el interesado remitirá con su carta al agente, ademas del oportuno poder necesario en estos casos, otra carta dirigida á persona de esta córte que satisfaga aquellos."

CONGRESO.

Senado.

SESION DEL DIA 17.

Siguió discutiéndose en el Senado el dictámen sobre el resguardo marítimo, poniendo de manifiesto el señor Caneja su palpable inconstitucionalidad, como que abiertamente invaden las atribuciones del poder supremo del Estado. Al fin la comision retiró el proyecto convencida sin duda de su error.

Debatióse despues el proyecto relativo á la construccion de un nuevo edificio donde el Congreso celebre sus sesiones; siendo muy de notar que el Senado que tan deferente y sumiso se ha mostrado durante la presente legislatura á voluntades del otro cuerpo colegislador, ventilase hoy muy detenidamente y ofreciese varios reparos y escrúpulos en un asunto que sola y exclusivamente concierne al Congreso. Desechado el primer artículo, la comision retiró los restantes para redactarlos en otra forma.

Acercas del escandaloso, arbitrario ó inaudito dictámen que se ha estendido con motivo de la protesta remitida desde Paris por el senador don Francisco Narvaez, pronunció el señor Marques de Falces un excelente discurso, en el cual hizo ver cuanto lastimaba el decoro del Senado esa carta de apasionadas injurias que en su documento ha consignado la comision.

Los hombres frenéticos y delirantes que lo han redactado suponen de la manera mas gratuita del mundo que el señor Narvaez es un conspirador; en los tiempos mas crudos del absolutismo se exijan mas pruebas para condenar á un acusado politico.

La comision ademas aconseja al Senado una gran tropelia, á saber: que despoje al señor Narvaez de su carácter de senador.

Los hombres del partido dominante abusan de la posesion de un modo que no podiamos haber previsto. Ignoramos si el discurso del señor marques de Falces podrá haber hecho mella en el ánimo de tan obcecados banderizos.

madre mia; y hago esto para que puedas algunos dias mirarme á tu sabor.

—Es preciso hacerlo así, no se alegraría de que os hubierais salvado, siendo yo vuestro libertador. Querria mejor veros sepultada en las cenizas de su noble palacio que metida en la habitacion de un herege; os llevaria de aqui, oh! Serafina mia y tú no quieres eso, ángel mio!

—No, y sin embargo debiera morir bajo el techo materno.

—Os entregaria al duque de Joyeuse, á vuestro esposo.

—Ah! me quedo aquí..... ademas dentro de poco tendrá mi madre razon para llorar. No hago mas que engañarla algunos instantes, y adelantar algunos dias la fecha que inscribirá en mi tumba.

En este momento entró Beranger. Venia á traer dos vasos etruscos que Juan Guyon habia mandado pedir á Florencia. Este apenas los miró; observaba á la pobre enferma que levantaba con trabajo su cabeza dolorida y á cada instante desviaba los encajes de su frente, estaba ardiendo por efecto de la calentura.

—Hubiera querido, dijo, enviar una memoria á mi hermana para despedirme de ella. Sufre, de estar sepultada en ese claustro donde no la llama su vocacion; yo soy quien tengo la culpa inocentemente de su desgracia. Quisiera despedirme de ella antes de dejar este mundo y recibir en cambio su perdon. Quisiera tambien que conociera las circunstancias de mis últimos instantes; que supiera que muero aquí, á fin de que rezara por mí. Dios escuchará los rezos de una victi-

ma tan jóven y tan pura que no tiene que pedir por ella perdon y que solo lo implora para los demas.

—Quedará satisfecho vuestro deseo, querida mia, os lo juro; haré que llegue al convento vuestro mensaje..... Pero en cambio, amiga mia, escuchad mis súplicas, calmaos, desechad esos pensamientos sombríos de vuestra alma que tan mortificada está. Serafina se acercó á su querida protectora, apoyó la cabeza sobre sus hombros; al cabo de algunos minutos se quedó dormida y acabó así unos de estos dias de felicidad que contaba con tanto placer.

Bertha, despues de la noche terrible del incendio habia perdido la razon; quizá esta era la causa de haber salvado la vida. Se habia puesto muy palida y desfigurada en pocas semanas. Cuando pasaba al anochecer por delante de las pinturas que adornaban los corredores del claustro, se arrojaba ante estas figuras borradas y amarillentas, y tomándolas por las sombras de sus antepasados, lloraba, rezaba, se acusaba de haber destruido el techo que habia visto nacer y morir toda la raza de sus abuelos; se acusaba del sacrilegio cometido contra estas paredes consagradas, y pedía perdon á los manes irritados que habia echado de su asilo. Otras veces se la veia en medio de la noche cantar un *de profundis* con una voz dulce y melancolica, como el canto mas propio para hacer á los muertos despertados y volverlos á hacer entrar en sus tumbas.

Como en otras cosas habia conservado Bertha su razon y como las religiosas atribuian su estado á las desgracias producidas por el incendio, la dejaban en toda libertad y la trataban con la mayor dulzura.

Congreso.

SESION DEL DIA 17.

Mas larga que las anteriores, aunque no mucho, fué la sesion celebrada hoy en el Congreso. La provincia de Burgos no ha tenido á bien reelegir al señor Calero de Cáceres, en lo cual nos parece que ha acertado, si bien en su lugar ha enviado al Congreso al señor Fuente Herreros.

El conde de las Navas, que es quien generalmente da principio á los debates, dirigió una interpeccion, escitacion ó cosa parecida, á la comision que entiende en el proyecto de recompensas militares; cuyo motivo se pronunciaron muy buenas palabras en favor de los subalternos del ejército, que no sabemos si satisfarán á los interesados; cuando tan contradiccion están con los hechos.

En seguida se dió la última mano á la ley de reos, ley que como ya hemos manifestado en otra sesion, es un sarcasmo. En el Senado habia sufrido algunas alteraciones, con las cuales se ha conformado la comision mista; pero el señor Sancho no querria pasar por ellas por motivos justos y convenientes. Esto contestaba la comision que el señor Sancho llevaba razon, pero la premura del tiempo no daba lugar para mas. De manera que los cuerpos colegisladores hacen leyes malas á sabiendas en gracia de la brevedad. Las naciones estraangeras lo oirán y no creerán.

Volóse en el intermedio una serie de leyes, aprovechando la circunstancia para de hallarse reunido número suficiente de diputados.

(Correo Nacional.)

VINCULACIONES.

Pudiendo considerarse como ley de vinculaciones, el proyecto de la comision mista aprobado por los dos cuerpos colegisladores, creemos conveniente insertarlo sin aguardar á que lo publique la Gaceta. Es el siguiente:

Artículo 1.^o Las leyes y declaraciones de la anterior época constitucional sobre supresion de mayorazgos y otras vinculaciones, que están válidamente en observancia desde 30 de Agosto de 1836 en que fueron restablecidas, continuarán en vigor solo en la peninsula é islas adyacentes.

Art. 2.^o Es válido y tendrá cumplido efecto todo lo que se hizo en virtud y conformidad de dichas leyes y declaraciones desde que se espidieron en 1.^o de Octubre de 1823. Serán respetados y se harán efectivos los derechos que en aquel período se adquirieron por lo establecido en las mismas del modo que se espresarán en los artículos siguientes.

Art. 3.^o Los bienes vinculados correspondientes á la mitad de que pudieron disponer los poseedores y cuyo dominio transfirieron á otros por cualquier título legitimo, ya oneroso, ya lucrativo, se devolverán á los que los adquirieron, ó á sus herederos en su caso, si la traslacion se hizo con los requisitos y formalidades prevenidas en las citadas leyes y declaraciones, y los adquirentes no han recibido ya su valor ó equivalencia.

Art. 4.^o Si los que á virtud de esta ley debían

Un dia vinieron á decirle que queria verla un hombre que parecia ser uno de los criados del antiguo palacio de Montbrison; bajó al locutorio. Este hombre, que llevaba en efecto la capa que acostumbraban á llevar los criados encima de la librea, tenia algo tapada la cara, y Bertha no pudo conocerlo; pero como le habló de su hermana le escuchó con atencion. Era Beranger que se habia vestido de criado para introducirse mas facilmente en el convento y cumplir con la triste mision de que estaba encargado, informarle de las circunstancias de la muerte de Serafina y pedirle su perdon, en nombre de aquella que ya no existia. La desesperacion de Bertha fue terrible desde que tuvo la corteza de haber causado la muerte de su hermana. Se puso gravemente enferma, pero al mismo tiempo esta revolucion violenta que se obró en ella le hizo recuperar su razon. Se arrepintió entonces de todo lo que habia hecho. Pensó que si hubiera confesado su crimen á un ministro del señor no estaria tan mortificada por los remordimientos.

—Sor Teresa, dijo entonces á una novicia que la asistia, creo que estoy en estado de levantarme esta tarde, deseo con ansia recibir el sacramento de la penitencia.

—Hace mas de un mes, hermana, que no os habéis acercado al santo tribunal, lo cual está contra las reglas de la casa; pero habiendo las madres observado que teniais un poco trastornada la cabeza, han aguardado á que estuviérais mejor para recordaros vuestros deberes.

—Reconozco su prudencia, pero ya que estoy en estado completamente, espero que querran concederme la gracia de mandar llamar un confesor.

(Se continuará.)

recobrar bienes amajorazados que por título lucrativo adquirieron desde 11 de Octubre de 1820 hasta 1.º del mismo mes de 1823, ó entrar en posesion de ellos, hubiesen recibido con posteridad á este último dia algunas cantidades por via de dote ú otra causa cualquiera con arreglo á las respectivas fundaciones, ó en virtud de pactos celebrados entre los poseedores anteriores y sus inmediatos, quedan obligados al abono de la mitad de la suma en que consistan, debiendo recibirla en cuenta de lo que le corresponda.

Las pensiones alimenticias dadas al inmediato sucesor, y á los hermanos del poseedor en virtud de la fundacion, no están comprendidas en la disposicion de este artículo.

Art. 5.º Recobrarán su fuerza y se harán tambien efectivos los contratos que celebraron los referidos poseedores desde 11 de Octubre de 1820 hasta 1.º de igual mes de 1823 con respecto á la enagenacion, hipoteca ú obligacion de la mitad de los bienes de que podian disponer.

Art. 6.º Se entregarán á los herederos testamentarios ó legítimos de los mismos poseedores y á los legatarios, los bienes que respectivamente les correspondieran de la mencionada mitad, si dichos poseedores fallecieron antes del 1.º de Octubre de 1823.

Art. 7.º Las disposiciones de los artículos que anteceden son aplicables á la otra mitad de los bienes vinculados reservada á los inmediatos sucesores si adquirieron el derecho á disponer de ella por fallecimiento del anterior poseedor ocurrido antes del 1.º de Octubre de 1823.

Art. 8.º Los que en virtud de esta ley deben recobrar bienes de que fueron privados por lo dispuesto en el real decreto de 1.º de Octubre de 1823 y cédula de 11 de Marzo de 1821, ó entrar en posesion de los que con arreglo á la ley de 11 de Octubre de 1820 les correspondieron, no tienen accion para reclamar los frutos y rentas de los mismos bienes producidos desde 1.º de Octubre de 1823 hasta la publicacion de esta ley.

Art. 9.º Los poseedores en 11 de Octubre de 1820 que fallecieron desde 1.º de Octubre de 1828 hasta 30 de Agosto de 1836 no transfirieron derecho alguno para suceder en los bienes que se reputaban durante este último periodo como vinculados.

Art. 10.º Los que desde 11 de Octubre de 1820 hasta el 1.º del mismo mes de 1823 sucedieron en bienes que habian sido vinculados, y fallecieron desde este último dia hasta el 30 de Agosto de 1836, no traspasaron por sucesion testada ni intestada derecho de suceder en los bienes que á su fallecimiento estaban considerados como vinculados.

Esto no se entiende con los herederos de los que habian adquirido bienes vinculados por compra ó cualquiera otro contrato durante el citado periodo desde 11 de Octubre de 1820 á 1.º del mismo mes de 1823.

Art. 11. Se declararan válidas y subsistentes las enagenaciones de bienes vinculados que se hayan hecho desde 1.º de Octubre de 1823 hasta 30 de Agosto de 1836 en virtud de facultad real y con las formalidades prescritas por derecho. El producto de las ventas que no se haya empleado en mejora ó beneficio de la vinculacion, se imputará al vendedor en la parte de esta que le corresponda como libre.

Art. 12. Se exceptuan de lo dispuesto en el artículo anterior las enagenaciones de aquellos bienes que especifica y determinadamente pueden recobrar otros interesados en virtud de esta ley. Si estos los hubiese adquirido por título oneroso los recobrarán, indemnizándose al comprador posterior de los otros bienes existentes en las vinculaciones; y si el título hubiese sido lucrativo, los retendrán los que con facultad real los hayan adquirido, indemnizándose al que debiera recobrarlos de los demas bienes de las vinculaciones.

Art. 13. Tambien se declaran válidas y subsistentes las adquisiciones que hayan hecho las vinculaciones por permitta, subrogacion ú otro título; y los bienes así adquiridos se considerarán en el mismo caso que los demas que la componian.

Art. 14. Los contratos y transacciones que se hayan celebrado en consecuencia de la ley de 9 de Junio de 1835, las ejecutorias dictadas en su virtud, y lo que se haya practicado en cumplimiento de la misma, se guardara y cumplirá en todas sus partes.

Art. 15. Los poseedores de las fincas vinculadas y los dueños de las que deban entregarse en cumplimiento de esta ley, pondrán reclamar mutuamente con arreglo á derecho los desperfectos ó mejoras de las mismas desde 1.º de Octubre de 1823 hasta la promulgacion de esta ley.

Art. 16. Los viudos y viudas de poseedores de vinculaciones ó mayorazgos, sea la que quiera la época en que se hubieren casado, no tendrán derecho á

otras consignaciones alimenticias que las que resulten de promesas y convenios celebrados con arreglo á derecho en capitulaciones matrimoniales, ó en otros instrumentos legalmente otorgados, y esto con la disminucion que se expresará en el artículo 18.

Art. 17. Los dichos poseedores, y en su caso los sucesores inmediatos, aun teniendo herederos forzosos, podrán consignar á sus mugeres ó maridos por escritura pública ó por testamento y en concepto de viudedad, hasta la cuarta parte de la renta de la mitad de los bienes cuya libre disposicion han adquirido.

Art. 18. Las consignaciones de viudedad en virtud de facultad competente concedida desde 1.º de Octubre de 1823, y antes del 30 de Agosto de 1836, tendran su debido cumplimiento, siendo responsables á él los bienes que existian en las vinculaciones al tiempo de concederse la facultad, menos los que deban entregarse á otros interesados en virtud de esta ley; pero cuando haya esta disminucion, se disminuirán proporcionalmente la cantidad consignada.

Art. 19. Lo mismo se entenderá con respecto á las consignaciones de alimentos que los actuales poseedores deben pagar á los sucesores inmediatos ú otras personas, con arreglo á las fundaciones, pactos ó fallos de los tribunales.

Art. 20. Quedan derogadas, en cuanto sean contrarias á esta ley, la de 9 de Junio de 1835 y cualesquiera otras órdenes ó decretos.

Madrid 12 de Agosto de 1841.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco Vereá.—José Ceceño de la Rosa.—Manuel Cortina.—Joaquin Abargues.—Angel Fernandez de los Rios.—José Landero.—Salustiano de Olózaga.—Jacinto Feliz Doménech.—Francisco Cabello, secretario.

NOTICIAS DEL REINO.

MADRID 18 DE AGOSTO.

El *Regenador* ha publicado el siguiente aviso á los señores suscritores.

Una grave enfermedad que hace cerca de un mes sufra con perjuicio total de mi salud, y la resolucion de varios facultativos en junta me obligan á dejar la corte hasta mi restablecimiento; por esta causa siéndome imposible continuar redactando este periódico del que soy director, lo anuncio á los señores suscritores para que los que se hayan suscrito á principio del corriente mes y no gusten esperar puedan reclamar las cantidades entregadas en los puntos donde lo hayan hecho.

La direccion de negocios seguirá activando los asuntos pendientes. Madrid 16 de Agosto de 1841
Miguel Usaleti de Ponte.

NOMBRAMIENTO. La dimision del señor don Salvador de Reina Rodriguez de su destino de corregidor político de Vizcaya, ha sido admitida por el gobierno; y con la misma interinidad ha sido nombrado el secretario D. Miguel Rodriguez Ferrer.

—Ha llegado á Valencia el teniente general D. José Aymerich, donde tiene señalado su cuartel.

Policia secreta. Esta institucion parece que se va organizando admirablemente en todos los puntos de España por los hombres que tanto han renegado de ella.

He aqui lo que leemos en el *Popular* de Barcelona:

Sr. Redactor: Hace dos correos que corre un run run de que se ha establecido ó se va á establecer la policia secreta, á cargo y costa de la autoridad local. No sé con que derecho se puede establecer la odiosa policia secreta mandada suprimir por orden de la Regencia provisional; ni sé tampoco si en los presupuestos municipales hay abonada cantidad alguna por la secreta; y en este caso no es cosa de que así se malgastén los fondos del comun.

De todos modos el rumor está bastante acreditado, y fuera de desear que las autoridades populares nos saquen de dudas, porque si es exacto tomara tambien medidas, y en viendo una fecha siniestra (cotto son todas las de los policianos) haria lo que en tiempo del conde de España y Oñate, apretar el paso y coserme la boca.

SEVILLA 21.

Acaba de presentarse en esta ciudad el famoso calculador Mr. Victor Mangiameli cuya extraordinaria habilidad para la resolucion de los problemas mas difíciles despues de haber asombrado á la Europa viene á ostentarse en la hermosa capital de Andalucía, y hallándose alojado en la fonda de la Reina, tenemos el gusto de anunciarlo á nuestros lectores para los que quieran tener ocasion de admirar aquel prodigio de la naturaleza.

REMEDIOS.

Señores redactores del GLOBO.

Cádiz y Agosto 23 de 1841.—Habiendoseme asegurado que algunos individuos del comercio de esta plaza afirman que la casa de Marsella titulada Mercutis hermanos, que se dice fallida, es parte integrante de la de Vendryes y Tosar de la Habana, es un deber mio prevenir al público que acaso sin malicia se ha equivocado el apellido Mercutis con el de Merentie hermanos del que habla la circular de Vendryes y Tosar, fecha 1.º de Marzo de este año y en la que se marca por su referencia en Marsella á los señores Roux de Fraissinet y compañía.

Tambien se ha dicho que un socio de la casa de Vendryes y Tosar se ha fugado llevándose 50.000 pfs.: esta podrá ser una equivocacion de apellido, pues he leído una carta de persona fidedigna, fecha en la Habana 3 de Abril último, en la que hablando de Cuba se dice: "De la casa nueva de Tovar y compañía se ha desaparecido un dependiente, llevándose de 50 á 60.000 duros, para el norte de América."

Sirvanse ustedes, señores editores, insertar en su apreciable periódico este aviso de S. S. S.

Antonio Tosar.

CADIZ

MARTES 24 DE AGOSTO.

Habiendo solicitado los herederos y sucesores del Exmo. señor D. Manuel Gonzalez Guiral, se declare á su favor la propiedad de los bienes que en las particiones del caudal de D. Fernando Sanchez de Madrid se adjudicaron á su hijo D. Francisco, consistentes en una septima parte, por haber aquel reintegrado de su importe en efectivo á la hija y heredera de este, Doña Felipa Dolores Sanchez de Madrid, vecina que fué de Manila, se cita y emplaza á la misma, ó á sus herederos y sucesores, en virtud de providencia del señor juez segundo de primera instancia de esta plaza, dictada ante mi, en 28 de Julio último, para que en el preciso y perentorio término de un año, contado de esta fecha, que por primero y único se les señala, comparezcan á usar del derecho de que se consideren asistidos, con respecto á los indicados bienes, apercibidos de que pasado dicho término sin haber deducido reclamacion alguna se les tendrá y considerará por decaídos de cualquier derecho que despues aleguen, y se procederá á lo demas que haya lugar. Cádiz 23 de Agosto de 1841.—*Ramon Saenz*, escribano público.

En virtud de providencia del señor juez segundo de primera instancia de esta plaza, dictada ante mi en cinco de Junio de este año, se cita y emplaza á los herederos de don Fernando Sanchez de Madrid y Barco, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta del gobierno, se presenten por sí ó por persona legitimamente autorizada, á usar del derecho de que se consideren asistidos y á contestar el traslado que se les ha conferido, de la solicitud deducida en dicho juzgado por don Antonio Lasqueti, para que se declare á su favor la propiedad de la séptima parte que en varias casas, salinas y censos, se adjudicó al don Fernando, en las particiones del caudal de su padre, otro don Fernando Sanchez de Madrid, y cuya adquisicion contrató el referido don Antonio Lasqueti, en 18 de Agosto de mil ochocientos uno, con don Manuel José Palazuelos, apoderado de los expresados herederos, apercibidos de que en su defecto, la providencia que se dicte les parará el perjuicio que proceda en derecho. Cádiz 23 de Agosto de 1841.—*Ramon Saenz*, escribano público.

Por disposicion de la junta económica del depósito correccional de esta plaza, se anuncia al público, que á las doce de la mañana del dia 1.º de Setiembre próximo, en las casas del gobierno político de esta provincia, ha de rematarse en favor del que mas beneficio hiciere, el suministro, por término de un año á contar desde 1.º del inmediato mes de Octubre, del pan para los confinados en dicho depósito. Se previene que las posturas han de hacerse bajo el tipo de 25 mrs. vn. por racion; que solo se admitirán hasta la hora designada, en pliego cerrado, y que el de condiciones, bajo de cuyo tenor ha de celebrarse el contrato, obra para instrucion previa de los licitadores en poder del secretario de la junta, don Francisco de Paula Miranda, calle del Veedor, número 55. Cádiz 19 de Agosto de 1841.—*Juan Manuel de Escobar*, escribano público.

San Bartolomé, apóstol.—Misa.
El jubileo está en la iglesia de San Lorenzo.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm. medida ing esa.	Viento.	Atm.
Al s. el sol	15 s. 0.	29,95.	SE.	Clara.
Al mediodia	21 s. 0.	29,98.	OSO.	Idem.
Al p. el sol.	18 s. 0.	29,95.	O.	Idem.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale..... á las 5 y 22 minutos de la mañana.
Se pone..... á las 6 y 38 minutos de la tarde.

MREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 2 y 3 min. de la madrugada.
Primera alta á las 8 y 23 min. de la mañana.
Segunda baja á las 2 y 43 min. de la tarde.
Segunda alta á las 9 y 4 min. de la noche.

Cadáveres sepultados en el cementerio de esta ciudad en el día de ayer.

Hombres.....	0
Mujeres.....	1
Niños.....	2
Niñas.....	1
Total.....	4

PARTE MERCANTIL.

Fondos públicos en Londres el día 14 de Agosto.

Deuda activa.....	19½ á ½
diferida.....	9½ á 9¾
pasiva.....	4½ á 4¾

Lonja de Corredores.

CADIZ 23 DE AGOSTO.

CAMBIOS.

Madrid... á 90 días fecha.....		
á 60 d.....		
á corto.....	½ á ½	p 8 queb.
Barcelona en pf. á 8 d. v.....	½ á ½	id. benef.
Valencia... corto.....	par	papel.
Bilbao... á corto.....		
Coruña... á corto.....		
Sevilla... á corto.....	par	

Santander. á corto.....	½ á ½	id. benef.
Granada... á corto.....	1	id. queb.
Alicante... á corto.....	1	id. queb.
Málaga... á corto.....	par á ½	id. ben. f.

Londres.....	37½ á 38	
Paris.....	79½	papel.
Hamburgo.....	93	nominal.
Génova.....		
Gibraltar á 8 días v. f.....	¾ á ¾	p 8 queb.

FONDOS PUBLICOS.

Titulo del 5 antig. cup. corr.....		
Dhos. nuev. con el cup corr.....	19½	p 8 nominal.
Dhos. en cortas cantidades.....	18	papel.
Dhos del 4 con el cup. corr.....		
Vales No Consolidados.....	41	pf. papel.
Certif. de deuda sin interes.....	5¾	p 8 nom.
Dhas. en cortas cantidades.....		
Capones ven. hta. 1.º Oct 840		
Dichos posteriores.....	17½	papel.

BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

Vapor paquete ingles Braganza, cap. Samuel Lewis, de Londres y Lisboa en uno con correspondencia, á don Pedro de Zulueta y compañía.

Quecheparin español Venura, don Joaquin Selles, de Gibraltar on 3 en lastre.

Un místico de San Juan del Puerto con alvejones y una barca de Vejer con neas.

Bergantin español Uruguai, don Agustin Avente de Puerto-Rico y la Coruña en 5 con cacao y café, á don Angel Revello.

Lngre idem la Rita Carmen, D. Manuel Cores, de Villagarcía en 5 con huevos y otros efectos, á si mismo.

Fragata rusa de 239 lastres Sowinto, c. Johan Naktrom, de Elseneur en 65 con madera.

SALIDOS.

Vapor paquete frances Rubis, cap. Mr. S. Fabres para Marsella, con escala en Gibraltar y otros puertos.

Bergantin español Tenerife, don German Garcia, con sal para Tenerife.

Bergantin ingles Super, c. Willam Barter, con bacalao para levante.

Goleta idem Mary Ann, cap W Atherton, con idem para idem.

Goleta norueguesa de 26 lastres de 3 Sodskende, cap. Nolsvig, con sal para Christiansand.

Vapor español Trajano, para Sanlúcar y Sevilla.

Bergantin ingles que salió el día 21, es el 212 toneladas Bolivar, cap. W. Brown, en lastre para Málaga.

Buques que estan a la carga.

Para Veracruz en derecha, haciendo escala en la Habana solo para dejar pasajeros.

El hermoso y velero bergantin español A M E L I A (a) HERCULES GADITANO (tan acreditado en esta carrera), al mando de su capitán D. Francisco J. de Eyzaguirre: tiene asegurada la mayor parte de su carga; admite el resto y pasajeros para ambos puntos a quienes se le ofrece un esmerado trato fijandose su salida para el 20 del proximo Septiembre.

Lo despacha don Joaquin Soler, calle de las Bulas, número 129.

VAPORES.

Entre Cadiz y el Puerto.

EL BETIS.	EL CORIANO.
Patron Antonio Perea.	Patron Vicente Gonzalez.
De Cádiz.	Del Puerto.

MARTES 24.

7 de la mañana.	6 de la mañana.
9½ de idem.	8½ de idem.
2 de la tarde.	10½ de idem.
4½ de idem.	3½ de la tarde.

Precios: 5 rs. en popá y 3 en proa.

JUNTA DE COMERCIO.

Los señores encargados del Depósito de efectos de ilícito comercio, con oficio de 1.º del actual, remitieron á esta Junta el estado del tenor siguiente: Estado de la entrada, salida y existencia en dicho mes.

ADUANA DE CADIZ.—JULIO DE 1841.

	Exist. el día 1.º	Entrada en dicho mes.	Salida en el mismo.	Exist. p.º 1.º de Agosto.
Abanicos	358	138	138	353
Algodon hilado, libras	220	9	9	220
Becerras, farditos libras	2½	..	2½	..
Becerrillos charolados, docenas	2	..	2	..
Botellas vacias, caj.	70	70
Cobos, piezas	78	78
Cal, barricas sacos	1	1
Cobentores de algodón	36	36
Cajas vacias	13	13
Cueros curtidos, medios cueros	150	150
Canela de China, cajas	..	243	243	..
Caratas de carton, docenas	..	12	12	..
Corbatines, idem	..	75	75	..
Composicion para fosforos, libras	..	6	6	..
Elefantos, piezas	98	98
Estracto de jabon, doc. defrasquit.	28½	28½
Esterillas de lana,				

	Exist. el día 1.º	Entrada en dicho mes.	Salida en el mismo.	Exist. p.º 1.º de Agosto.
mazos	8	8
Felpa, varas	48	..	48	..
Género imitado á blonda, piezas	1	1
Guantes de algodón, docenas	22	22
Gorras	10	10
Gorros griegos, idem	2	..	2	..
Guita, arrobas	..	1	1	..
Harina, barriles	..	6	6	..
Hierro en anclas, quitales	..	90	90	0
Instrumentos de música, cajas	2	2
Jugetes de vidrio	85	85
Libros en blanco	1	1
Medias de algodón, docenas	42	42
Mármoles. Chimeñas	3	3
Piedras de chispa, millares	325	325
Pañuelos de borra de seda	44	44
Papel blanco, fardos cajas	850	850
	27	27

DEPÓSITO DE EFECTOS DE ILÍCITO COMERCIO.

	Exist. el día 1.º	Entrada en dicho mes.	Salida en el mismo.	Exist. p.º 1.º de Agosto.
Id. de estrazilla, fs.	155	155
Id. pintado, cajas	1	1
rollos	256	0	0	256
Id. de varios tamaños y colores, pliegos	52	52
Pizarritas	50	50
Peines de madera, docenas	36	36
Pieles de vaca charoladas,	4	4
Ribetes de seda, piezas	12	12
Sanguijuelas, millares	179	380	257	302
Sombreros para Señoras	70	70
Tierra follata, libras	60	60
Trages de algodón	95	95
Tapones de corcho, millares	..	30	30	..
Vestidos de seda,	2	2
Viveres en conserva, arrobas	15½	15½
Viseras de zuela, docenas	44	44

Cádiz 31 de Julio de 1831.—Joaquin Robelo.—Antonio Jabat.

Y por acuerdo de la propia Junta se hace notorio al comercio para su inteligencia y gobierno. Cádiz 13 de Agosto d. 1841.—José Maria Aguayo, secretario-contador.